Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación



INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe-memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración del proyecto de orden por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Antecedentes normativos, competencia y rango.

Con fecha de 15 de noviembre de 2007, se aprueba la Orden por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía que venía a derogar la anterior de 22 de octubre de 1996. La Orden mencionada en primer lugar implicaba un paso importante en la materia objeto de regulación en cuanto que unificaba en la misma ayuda a domicilio una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios y la derivada de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, sin crear dos servicios con medios humanos y materiales distintos o con distintas exigencias en cuanto a la acreditación o calidad de los mismos. Abordaba, además, la unificación de la participación de la persona en el coste del servicio, la homologación de un baremo de acceso para las personas que no se encontrasen en situación de dependencia, los requisitos mínimos de formación para el personal auxiliar de ayuda a domicilio y los requisitos y el procedimiento para la acreditación de las entidades prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la vista de los cambios normativos producidos en materia de formación del personal auxiliar de ayuda a domicilio, del Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 27 de noviembre de 2008, así como de las modificaciones introducidas en el sistema de financiación, se hizo necesario adaptar estos requisitos al marco jurídico vigente por lo que con fecha de 20 de noviembre de 2010 se aprueba la Orden que modifica la de 15 de noviembre de 2007. En virtud de la Orden de 21 de marzo de 2012, se adoptan las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio en tanto se pone en marcha en la Comunidad el procedimiento que dará lugar a la expedición de los certificados de profesionalidad que permitan acreditar al personal su cualificación específica de atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

Por otra parte ante la necesidad de replantear el sistema de financiación del servicio de ayuda a domicilio en los supuestos en los que se presta a personas en situación de dependencia, a fin de optimizar los recursos y contribuir a la sostenibilidad del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, la Orden de 28 de junio de 2017, en coherencia con la asignación mensual a las comunidades autónomas establecida en el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cambió el sistema de entregas a cuenta semestrales por aportaciones mensuales, a mes vencido, y lo incorporó a los convenios de colaboración suscritos.

Con la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se promueve el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales definiendo como prestación garantizada "El servicio de ayuda a domicilio de los servicios



Código:	Ry71i9575LMR4RaaclNRjEAy_weMti	Fecha	05/04/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		1/6



Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación



sociales comunitarios no vinculados a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia", con lo que se incrementa la cobertura potencial de acceso al mismo.

Teniendo en cuenta los antecedentes normativos expuestos la presente Orden regula de manera unificada el servicio de ayuda a domicilio en Andalucía, cualquiera que sea la vía de acceso al mismo, bien sea por el reconocimiento de la situación de dependencia, o bien por otras circunstancias que hagan precisar del mismo, gestionándose en ambos casos, a través de los Servicios Sociales Comunitarios.

Salvo en lo referente a la acreditación de las entidades prestadoras del servicio, el presente proyecto viene a derogar la normativa anterior, y en concreto:

- Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- El artículo tercero de la Orden de 7 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de contabilidad de las prestaciones y la Gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de ayuda a domicilio
- El artículo segundo de la Orden de 22 de septiembre de 2008, por la que se modifican la Orden de 5 de noviembre de 2008, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El artículo segundo de la Orden de 6 de abril de 2009, por la que se modifica la de 3 de agosto de 2007, por la que se establecen la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía, y la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- La Orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La Orden de 21 de marzo de 2012, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- La Orden de 7 de octubre de 2019, por la que se aprueba el modelo actualizado de convenio de colaboración para la prestación del servicio de ayuda a domicilio como prestación del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía



2. Sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla. Telf.: 95 504 80 00

Código:	Ry71i9575LMR4RaaclNRjEAy_weMti	Fecha	05/04/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6

https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

	7	TO.	
8	1-		
. 7	۱,		33
76	Н	¥.	
		7	24

Secretaría General de Políticas Sociales. Voluntariado y Conciliación



El servicio de ayuda a domicilio es uno de los servicios fundamentales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía desde que comenzara a desarrollarse en los años ochenta, al prevenir situaciones de riesgo social, tanto a nivel individual como familiar y promover la permanencia en su propio domicilio y entorno comunitario de las personas.

En Andalucía, la ayuda a domicilio ha sido objeto de regulación desde el año 1996 adquiriendo su mayor relevancia a partir de la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que supuso un considerable avance para que las personas en situación de dependencia pudieran acceder a prestaciones y servicios de calidad con garantía pública, en coherencia con lo previsto en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Esta Ley regula las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, e incluye, entre los servicios recogidos en su Catálogo de servicios, la ayuda domiciliaria.

Como se ha referido anteriormente, la presente orden se hace eco de las dos vías de acceso al servicio de ayuda a domicilio desde las Administraciones Públicas: por el reconocimiento de la situación de dependencia, y por otras circunstancias que hagan precisar del mismo, gestionándose en ambos casos por los servicios sociales comunitarios.

Asimismo, esta orden parte del modelo básico de intervención centrado en la persona o en la unidad de convivencia, desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de atención integral, en base a una evaluación integral de las necesidades de cada persona en su entorno familiar, grupal y comunitario. Esta intervención se diseñará teniendo en cuenta el estilo de vida, preferencias y creencias de la persona, y estará orientada a garantizar el empoderamiento de la persona y su máximo nivel de bienestar, calidad de vida y autonomía, lo que implica el apoyo a las personas cuidadoras del ámbito familiar, así como la coordinación con los servicios sanitarios. Así, el servicio de ayuda a domicilio está llamado a jugar un papel importante en la estrategia de lucha contra la soledad no deseada, aportando apoyos que nos permitan dar respuestas adecuadas a este grave problema sobre todo en la población mayor y especialmente de las mujeres.

Por tanto, con el presente proyecto normativo se responde a la necesidad de actualizar la regulación del servicio aprovechando la experiencia adquirida en su aplicación mediante la colaboración de las administraciones autónomica y local durante más de una década, introduciendo reajustes y mejoras necesarias que se han de exigir para su gestión. Las novedades y mejoras introducidas son las siguientes:

- Se recogen cuestiones que dicta la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, sobre el servicio de ayuda a domiclio respecto a la prestación garantizada y con atención centrada en la persona.
- Define el proyecto de intervención social como instrumento de gestión que recoge los objetivos a alcanzar, la periodicidad del seguimiento y la intervención a desarrollar con la persona, unidad familiar o de convivencia.
- Facilita la atención no solo a las personas sino también a reconocer a la unidad familiar además de las unidades de convivencia.
- Destaca que el servicio de ayuda a domicilio, está llamado a jugar un papel importante en la estrategia de lucha contra la soledad no deseada aportando apoyos que permitan dar respuestas adecuadas a la población de personas mayores.



Código:	Ry71i9575LMR4RaaclNRjEAy_weMti	Fecha	05/04/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		3/6



Secretaría General de Políticas Sociales. Voluntariado y Conciliación



- Se introducen aspectos tendentes a la mejora de la organización del servicio, destacando la agilización del procedimiento en el acceso al servicio.
- Reconoce que en el Programa Individual de Atención que se ha de realizar a las personas en situación de dependencia se ha de concretar la intensidad horaria según el grado de dependencia reconocido.
- Se hace una mayor definición de cómo debe estar organizado el servicio no solo a través del proyecto de intervención social sino con el cometido y las tareas que se les ha de exigir a las empresas prestadoras del mismo.
- Se introduce por vez primera una serie de criterios que en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, han de regir los procedimientos de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Se determinan los derechos y deberes del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
- Reconoce la posibilidad de que las Entidades Locales participen en la financiación del servicio.
- Reconoce el regimen de compatibilidades con otros servicios y las prestaciones del servicio de ayuda a domicilio no vinculado a la Ley de dependencia.
- En materia de recursos humanos, reconoce la figura del personal de coordinación del servicio desde los Servicios Sociales Comunitarios.
- Se ha aumentado la cuantía del coste/hora del servicio a 14,60 Euros.
- Se establece la equivalencia en la intensidad horaria de las personas usuarias del servicio bien con acceso a través del Programa Individual de Atención o bien con acceso desde servicios sociales comunitarios no vinculados a la ley.
- Se establece la prestación del servicio de manera inmediata tras la deteccion y valoración de una situación de urgencia social en los términos establecidos en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, suficientemente justificada por los servicios sociales comunitarios sin perjuicio de la posterior tramitación del procedimiento que corresponda.

En base a todo lo anterior, el presente proyecto de orden consta de veintinueve artículos, nueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y cuatro anexos que regulan los siguientes extremos:

- Capítulo I referido a las disposiciones generales.
- Capítulo II referido a los elementos que configuran la prestación del servicio destacando el régimen de acceso, sus modalidades y la intensidad de la prestación.
- Capítulo III que regula los derechos y deberes de las personas usuarias.
- Capítulo IV que regula la organización del servicio destacando la regulación de las figuras del personal de coordinación y auxiliar del servicio.
- Capítulo V referente a los criterios y directrices que han de regir la contratación en el ámbito del servicio de ayuda a domicilio.



Ry71i9575LMR4RaaclNRjEAy_weMti		05/04/2021
NIEL SALVATIERRA MESA		
https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		4/6
	ALVATIERRA MESA	ALVATIERRA MESA



Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación



- Capítulo VI referente al sistema de financiación.
- Capítulo VII que contiene los procedimientos de revisión y extinción.
- Capítulo VIII referido la calidad del servicio.

3. Sobre la tramitación del proyecto.

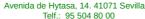
Principios de buena regulación.

En la elaboración y tramitación de la presente Decreto, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta Orden se justifica por razones de interés general. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden con la presente norma. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, toda vez que define las condiciones requeridas para acceder a este servicio, de tal forma que todas las personas puedan conocer de manera transparente en qué medida se adaptan a sus circunstancias personales. Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se prevé dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía dandose la posibilidad a las diferentes entidades públicas y privadas de tener una participación activa en la elaboración de esta norma, al someter a trámite de audiencia e información pública, en el que se tendrá en cuenta a todos los agentes intervinientes en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, Administración autonómica, Entidades Locales, agentes sociales y económicos, iniciativa social y privada, asociaciones de las personas consumidoras y usuarias, y organizaciones profesionales, habiéndose realizado hasta el momento el trámite de la consulta pública previa. En aplicación del principio de eficiencia, esta Orden no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía.

Trámite de audiencia.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en el artículo 133.2 apartado segundo que, sin perjuicio de la consulta pública previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada.

Teniendo en cuenta que con el modelo implantado por la nueva regulación se pretende reajustar y mejorar la gestión del servicio, como es la agilización de acceso al mismo en un marco de colaboración interadministrativa, se considera oportuno dar trámite de audiencia a las entidades, así como a las empresas prestadoras del servicio de ayuda a domicilio en Andalucía que se estimen representativos de los derechos e intereses afectados por la nueva regulación, así como sustanciar un trámite de audiencia a la ciudadanía mediante la publicación del texto del proyecto de la orden en el portal web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse. Asimismo, este proyecto normativo será remitido a las personas integrantes del Consejo de servicios sociales de Andalucía, órgano superior de participación ciudadana en materia de servicios sociales, de carácter consultivo y de asesoramiento al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.



Averida de Fiya	usu, 14.	41011	Jevilla
Telf.:	95 504	80 00	

Código:	Ry71i9575LMR4RaaclNRjEAy_weMti		05/04/2021
Firmado Por	NIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		5/6



Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación



Valoración de las cargas administrativas.

Este proyecto normativo no supone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, públicas o privadas, proveedoras del servicio de ayuda a domicilio, distintas a las ya vigentes, habiéndose evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias en aplicación del principio de eficiencia.

EL SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN



Código:	Ry71i9575LMR4RaaclNRjEAy_weMti		05/04/2021
Firmado Por	DANIEL SALVATIERRA MESA		
Url De Verificación https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página	6/6

